

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos
en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

INSTALACION DE BLOQUEADORES E INHIBIDORES DE TELEFONIA CELULAR E INTERNET EN TODAS LAS UNIDADES CARCELARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

ARTÍCULO 1º. Regúlese en todas las unidades carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Federal, el derecho a la comunicación telefónica que gozan quienes se encuentran reclusos - en adelante internos – para tomar contacto con familiares, amigos, allegados, curadores, y abogados, así también como con representantes de organismos e instituciones - oficiales o privadas- con personería jurídica que tengan por objeto procurar su reinserción social.

ARTÍCULO 2º.- Quedan expresamente prohibidas las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles de cualquier índole. A tal fin, deberá procederse al bloqueo y/o inhibición de toda señal de telefonía móvil dentro de los establecimientos penitenciarios a fin de impedir y obstaculizar el uso de dichos dispositivos de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- Las comunicaciones telefónicas se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos, los que no podrán desvirtuar lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley 24.460.

ARTÍCULO 4°.- Las comunicaciones telefónicas de los internos a los que alude el artículo primero de la presente ley se efectuarán entre las ocho (8) y las dieciocho (18) horas.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la sanción de la presente ley las comunicaciones telefónicas deberán llevarse a cabo a través de teléfonos fijos conectados a un conmutador sujetándose, con carácter obligatorio, a las siguientes disposiciones:

Previo a iniciar la comunicación, el interno se comunicará con la operadora dependiente del establecimiento penitenciario, informando:

- a. Datos personales
- b. Número de teléfono al que desea llamar.
- c. Destinatario de la comunicación.
- d. Carácter y/o vinculación con el destinatario de la comunicación.
- e. Duración aproximada de la llamada
- f. Si la comunicación respectiva se realiza en virtud del sistema de cobro revertido.

ARTÍCULO 6°.- En todos los casos será obligación de la operadora llevar registro de la

información suministrada por el interno, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, la que se llevará en registros por la autoridad del establecimiento penitenciario.

En todas las comunicaciones telefónicas, la operadora deberá comunicar al receptor que se trata de una llamada proveniente del establecimiento penitenciario, debiendo indicar el nombre del interno respectivo, y el número de teléfono gratuito habilitado para efectuar denuncias ante la eventual comisión de delito.

Deberá también indicar si la llamada se efectúa a través del sistema de cobro revertido a fin de aceptar o rechazar la misma.

ARTÍCULO 7°.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Informes y seguimiento. El Poder Ejecutivo deberá informar semestralmente a la Legislatura los avances producidos en la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al poder ejecutivo.

Cristian A. RITONDO

Javier SANCHEZ WRBA

Martín YEZA

Florencia DE SENSI

Alejandro FINOCCHIARO

Emmanuel BIANCHETTI



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que en este acto presentamos corresponde a la reproducción de los expedientes 0598-D-2024 y 3370-D-2022, el cual tiene doble finalidad, regular los derechos de los internos carcelarios a las comunicaciones telefónicas, por un lado y el de brindar una respuesta por parte del Estado a las modalidades delictivas que se realizan desde los establecimientos penitenciarios, tales como “extorsiones”, “secuestros virtuales”, “amenazas a comerciantes”, entre otros.

Situaciones que se dan en todo el país, de forma recurrente. Por cierto, hace unos días imputaron a una banda que desde la cárcel de Piñero realizaba extorsiones. “Funcionaban como una empresa familiar donde los presos coordinaban con sus parejas fuera de la cárcel para cobrar el dinero y obtener los teléfonos móviles” afirmaron las crónicas periodísticas.

Por cierto, en los últimos días, trece personas quedaron detenidas por el plazo de ley después de ser imputadas por conformar una asociación ilícita dedicada a cometer extorsiones, estafas, abusos de armas y provisión de “servicios delictivos” a terceros

desde la cárcel de Piñero. “La empresa criminal era comandada por reclusos desde la cárcel de Piñero ya sea mediante el uso de dispositivos electrónicos o por medio de órdenes dictadas a quienes iban a visitarlos. Fue en el marco de una audiencia realizada en el Centro de Justicia penal en la cual el fiscal Federico Rébola le achacó a los involucrados una serie de episodios violentos perpetrados al menos desde los primeros días de diciembre del año pasado y el juez de primera instancia Pablo Pinto les dictó la prisión”, según comentan los diarios locales.

La imputación a esta banda expuso cómo se organizaba, pero también cómo el negocio de las extorsiones orquestadas desde la cárcel se afirmó como una actividad sistemática paralela al comercio de drogas. “En la unidad fiscal de NN hay en curso 796 causas por hechos extorsivos de distintos tipos ocurridos solo en los primeros cinco meses del año”, comentan las crónicas periodísticas.

En tal sentido, desde las cárceles del país se organizan: homicidios, amenazas, abuso de armas, portación y tenencia ilegal de armas de fuego, venta ilegal de estupefacientes y extorsiones (algunas seguidas de “balaceras”) a comerciantes y otros habitantes. La importante cantidad de delitos y la violencia organizada desde establecimientos penitenciarios federales mediante el uso de telefonía celular pone de manifiesto la necesidad de dar solución a este grave problema.

Es habitual que cuando se investigan secuestros, extorsiones, amenazas, narcotráfico y todo tipo de delitos muchas veces se descubre que fueron organizados desde las prisiones gracias al uso de celulares.

Por cierto, es urgente poner un fin a este tipo de modalidad delictual. Hay que acabar con este tipo de modalidad delictual que constituye un grave problema para la seguridad de toda la ciudadanía.

Son muchos los países que tienen inhibidores de celulares en establecimientos penitenciarios para evitar la organización delictual desde ellos, puedo mencionar, a modo de ejemplo México, Ecuador, Brasil, Estados Unidos y España.

En nuestro país hay iniciativas de este tipo en diversas provincias y es en atención a ello que se invita a adherir a las mismas. Es necesario controlar y bloquear las señales de telefonía celular e internet desde los establecimientos penitenciarios, con el objetivo de evitar la organización de ilícitos desde los establecimientos penitenciarios, siempre sin afectar el derecho a la comunicación del que deben gozar las personas privadas de su libertad.

Por lo expuesto y fundamentado solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Cristian A. RITONDO

Javier SANCHEZ WRBA

Martín YEZA

Florencia DE SENSI

Alejandro FINOCCHIARO



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Emmanuel BIANCHETTI